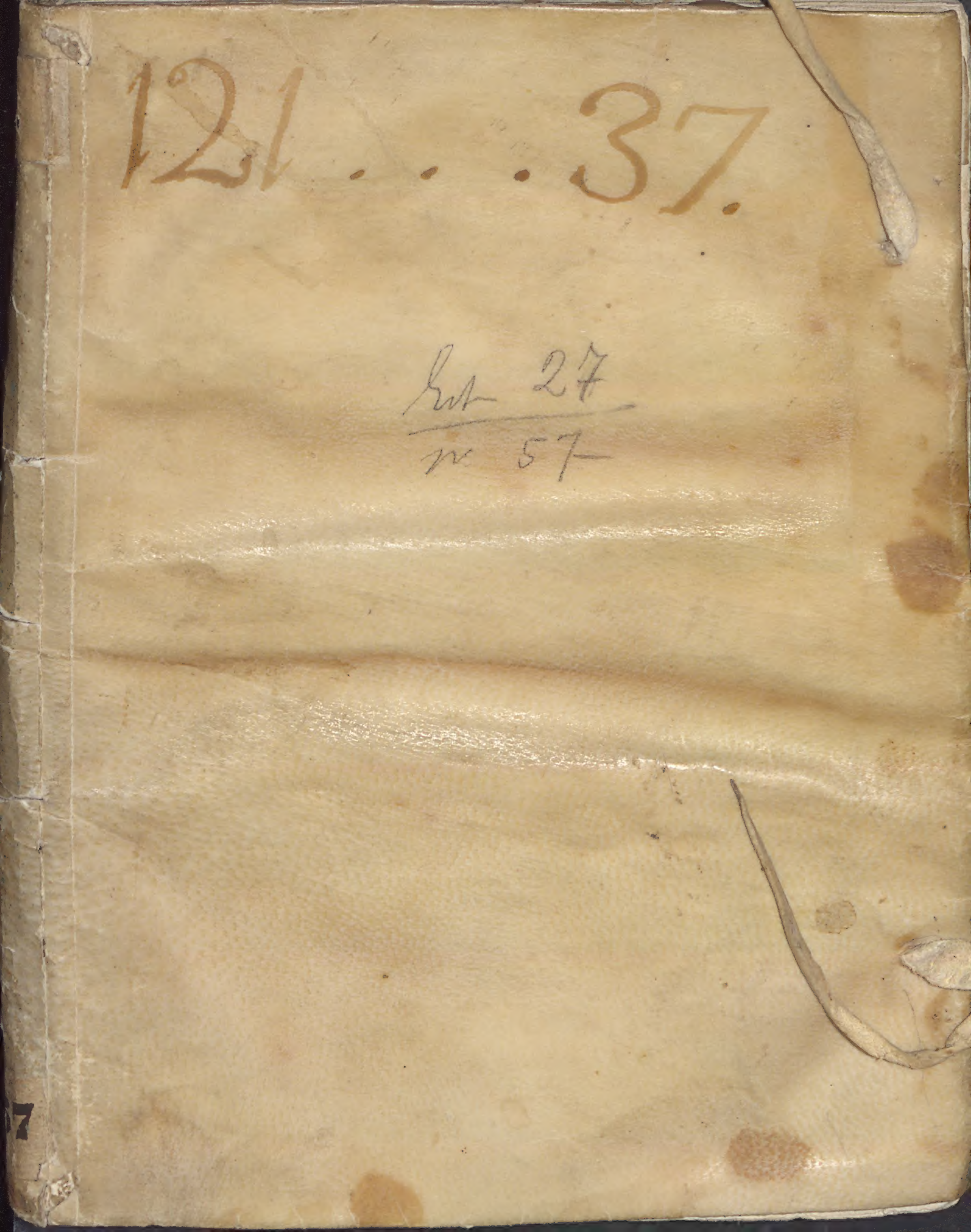
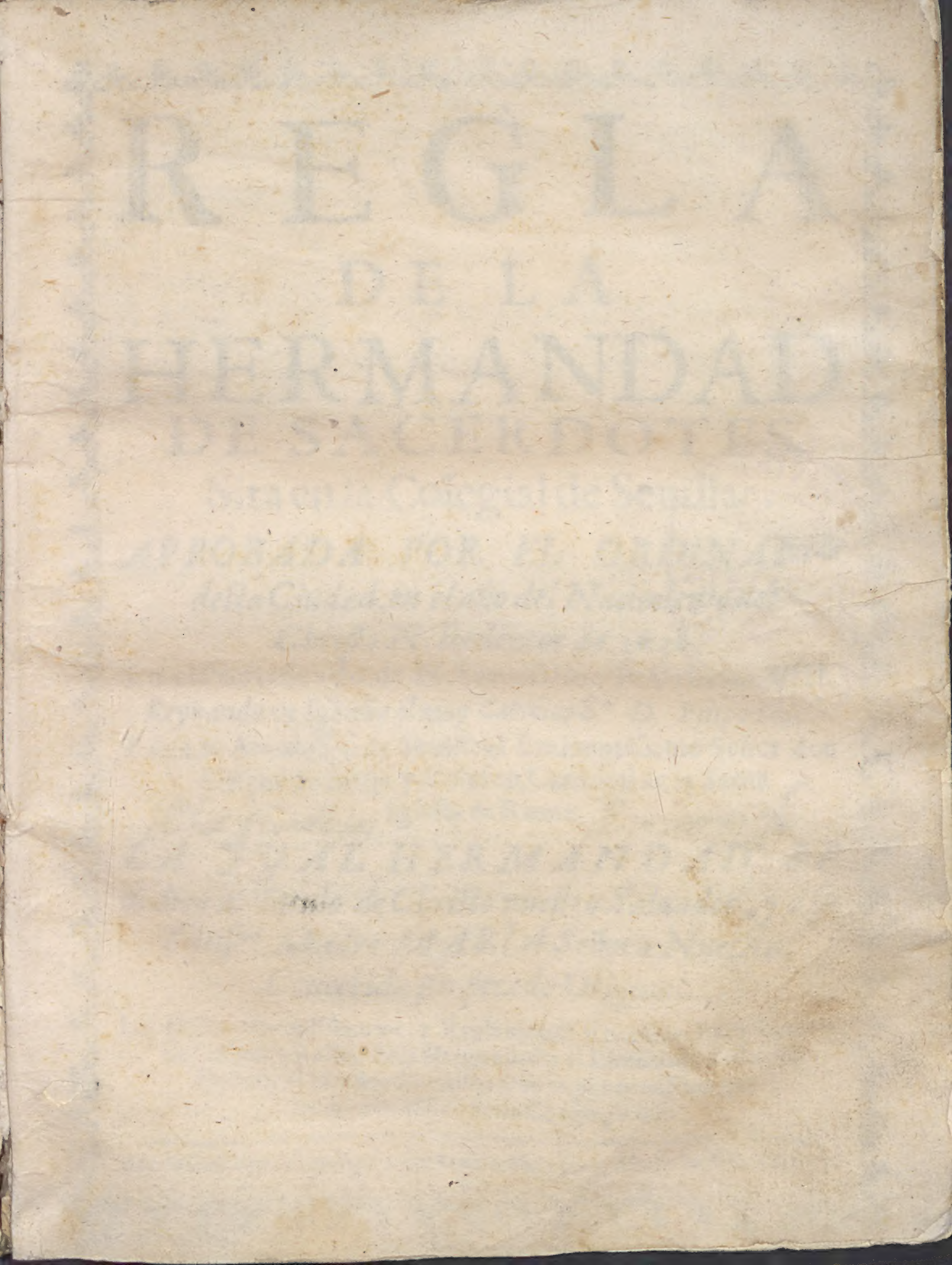

121 . . . 37.
Est 27
n 57



REGLA

DE LA

HERMANDAD

DE SACERDOTES

APROBADA POR EL

REGLA
DE LA
HERMANDAD
DE SACERDOTES,

Sita en la Colegial de Seuilla:

APROBADA POR EL ORDINARIO desta Ciudad, en el año del Nacimiento de Christo N. Redentor de 1636.

En el Pontificado de N. Santissimo P. Vrbano VIII.

Reynando en España el muy Catolico Sor D. Filipo IIII.

Y siendo Arçobispo de Seuilla el Eminentissimo Señor don Gaspar de Borja y Velasco, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma.

Los remedios Arriara

LA QVAL HERMANDAD SE dedica al Titulo de Christo nuestro Saluador, y a su Sātisma Madre MARIA Señora Nuestra, Concebida sin pecado Original.

Los quales nueuos Estatutos, y Regla hizierō el Bachiller Luys Tamariz de Carmona, Rector de la Hermandad: y el Licenciado Pedro Gil Duran: y el Maestro Francisco Correa, por comission que les dio el Cabildo desta Congregacion.

Con licencia impressa en Seuilla por SIMON FAJARDO. Año de M.DC.XXXVI.



EN EL NOMBRE de la Santissima Trinidad, Padre, y Hijo, y Espiritu santo, tres Personas distintas, y vn solo Dios verdadero: Y de la Santissima Virgen MARIA Señora nuestra, cõcebida sin pecado Original: De cuyo purissimo vientre la segunda Persona (siendo Dios) se hizo hombre, para remedio nuestro; Qui nostri quondam corporis, ex illibata Virgine nascẽdo formam sumpsit; La piadosa Congregacion de Sacerdotes, que en esta Iglesia Colegial de el Señor San Saluador de Seuilla residimos, queriendo erigir vna Hermandad, y Congregacion en honra de este Señor, y su santissima Madre, y en aprouechamiento de nuestras al-

*mas. Y conſiderando como ſu venida al mũ-
do fue para ſaluarnos, y redimirnos, haziẽ-
donos de eſclauos, libres, y de ſieruos, hijos:*
Ad Gal. 4. vt adoptionem filiorum recipere-
mus; *y ganar para ſi el titulo de Saluador:
le conſagramos, y dedicamos eſte afecto, y*
1. Parali. 16. *deuocion, diziendo:* Salva nos Deus Sal-
uator noſter, & congrega nos, vt cõ-
fiteamur nomini ſancto tuo: *Y vien-
do tambien, que el mas acertado intento, y
religioſo empleo (deſpues de la gloria, y hon-
ra, que de eſte ſoberano titulo de Salvador
recebimos) es, diſponer para agradarle, el
exercicio de obras de piedad, y miſericordia
con los viuos, para los varios ſuceſſos de la
vida, y con los difuntos los ſufragios poſſi-
bles, para la venida infalible de la muer-
te: y ſiendo eſtas obras tan ciertas en el pre-
mio, quanto parece que la miſma accion de*

abrir

abrir la mano descubre, pues no es otra cosa estenderla para el pobre; sino pedir de cõtado a Dios la gratificacion de el beneficio, por lo que dá a entender el Espiritu santo: Manum suam apperuit inopi, & palmas extendit ad pauperem. *Y vltimamente considerando los peligros continuos de el mar de este mundo, donde por instantes fluctuamos; desseãdo sin çoçabras llegar al puerto de la Bienauenturança, e imitando a los afligidos Apostoles assegurar en el, con las buenas obras, nuestra saluacion, diziendole:* salva nos: perimus: *para afiançar estos peligros en prouecho espiritual, y temporal nuestro: primeramente ordenamos y establecemos, que esta nuestra Hermandad se intitùle para siempre,* de el Salvador: *y se sitùe en esta Iglesia Colegial de Seuilla. Y si por tiempo sucedie*

Prou. 31

Ma h. c. 8.

re alguna causa justa, que nos obligue a mudarla a otra Iglesia de esta Ciudad, la podamos trasladar libremente, auiendo para ello acuerdo de nuestro Cabildo de la mayor parte de votos, y pidiendo para ello licencia al Ordinario.

ESTATVTO SEGVNDO, de los Hermanos que se an de recebir, y sus calidades.

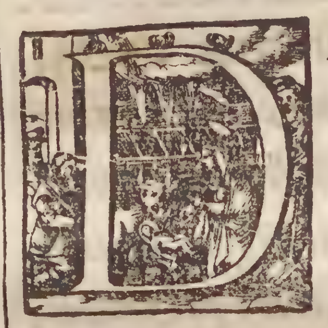


IENDO PVES, que la grandeza de la dignidad Sacerdotal mas resplandece con el exercicio destas virtudes: siendo de voca de nuestro Padre el Apostol; Genus electum, regale sacerdotium: *Y*
Pet.1.2.
que el ser de vna patria, y de vn barrio

con la comunicacion eſtrecha haze mas eſtrechas las amiſtades, por lo que encarece Hugo de S. Victor. Neſcio qua natale ſolum dulcedine cunctos nectit: *Ordenamos, que los Hermanos, que huuieremos de recebir en eſta nueſtra Hermandad ſean Sacerdotes, Canonigos, Curas, Capellanes, aſsi del Coro, como perpetuos, y demas Miniſtros de la Igleſia dicha: y aſsi miſmo los que fueren hijos de la Collacion baptizados en ella; aunque al tiempo de la recepcion no viuan en ella, como cõſte por la fee de ſu baptiſmo ſerlo, o vezinos deſta dicha Parroquia; aunque no ſeã nacidos en ella, como ſean perſonas benemeritas. Y declaramos, que ſi concurrieren dos, o mas para ſer recibidos, ſean preferidos, ſegun el orden eſcrito.* In Didaſ. l.3.c.2.

ESTA-

ESTATVTO TERCERO, de moribus, & vita.



E lo mucho que importa aueriguar las costumbres del que vuiere de ser nuestro Hermano, es viuo exemplo aquella misteriosa pesca de el Apostol, en que no corrio fortuna el naufragante nauichuelo; sino mientras Iudas lo assistia, bien ponderado de San Ambrosio : Non turbatur nauis, quæ Petrum, sed quæ Iudam habebat: caueamus igitur perfidum, ne per vnum plurimi fluctuemus: *Y assi ordenamos, que de mas de las calidades dichas en el capitulo antecedente, el Hermano que se recibiere sea virtuoso, de buena vida, y fama, y loables costumbres; y que*

Ambros. sup. Luc. lib. 4.

no

no aya ſido Religioſo de ninguna Religiõ; aunque aya probado nulidad: y eſto ſe entiende tambien con los que vuieren ſido Religioſos de la Compañia de Ieſus; aunque no ayan hecho el quarto voto.

ESTATVTO IIII. DE EL modo de recebir Hermanos.



ONDERA el *Eſpiritu ſanto la prudencia del hombre, que conſulta ſus acciones antes que les de principio, diziendo:* Aſtutus omnia agit cum conſilio: *Por la qual ordenamos, que ſi alguno pretẽdiere ſer nueſtro Hermano, dé peticion al Secretario, el qual auiſe al Rector, para que llame a conſulta: en la qual ſe leerá la peticiõ* Prouer. 13.

por el Secretario: y el Rector cometerà la informacion a dos Hermanos de ſatisfacion, para que juntamente con el Secretario vean las condiciones, y calidades, que tiene la Regla: y con todo ſecreto, y prudēcia harân ſu informacion, y hecha, y en poder del Secretario, firmada de todos tres, ſe auiſará al Rector, para que junte a cabildo pleno, y en el harà relacion el Secretario: y viſta, y aprobada, ſe tomarán los votos ſecretos: y teniendo la mayor parte del Cabildo, quedará recibido.

ESTATVTO V. DE LA LImoſna que ſe dà de entrada.



ICHOSO PRINcipio es para todas nueſtras acciones diuinas, y humanas, la limoſna, como aconſeja San Auguſ-

tin: Fœcundus eſt ager pauperum: incipe ergo erogare, ſi non vis errare. *Y aſsi ordenamos, que el Hermano, que ſe recibiere dé de limoſna ocho ducados dẽtro de quinze dias deſpues de recibido: y aſsi miſmo dará quatro reales al Secretario por el trabajo de leer las peticiones, y eſcribir las informaciones, y hazer la relaciõ dellas; dará tambien dos reales al nuncio, por llamar a los cabildos, y poner lo neceſſario para ellos. Y hasta auer dado la dicha limoſna, no ſe eſcriba en el libro de los Hermanos; no tenga aſsiento, ni voto en Cabildo, ni le llamen para coſa alguna, ni ſe le acuda como a Hermano. Y es declaracion de eſte Eſtatuto, que pueda la Hermandad ſubir, o bajar las entradas conforme los tiẽpos: y aſsi miſmo el Hermano que ſe recibiere, firmará por auto, que ſe obliga a guar-*

Auguſt. de verb. Dñi.

dar los Estatutos contenidos en esta Regla, y las penas por ellos impuestas; y las que el Rector, o Cabildo le impusiere por alguna falta, o faltas que hiziere a la dicha Hermandad.

ESTATVTO VI. DE LA eleccion de Oficiales.



PORQVE LA Eleccion de nuestro Padre S. Pedro, para la cabeça de la Iglesia, nos da motiuo para el tiempo de nuestras elecciones, pues con su ayuda se speran gloriosos aciertos. Y viendo assi mismo lo mucho que importa elegir tales personas, que su vida, y costumbres sean exemplar de las otras, pues dize Seneca: Semper vir bonus nobis eligendus est, vt sic, tan-

Math. 16

Sene. de benefi. l. 7. c. 11.

tanquã illo ſpectãte viuamus. *Ordenamos, que todos los años para ſiempre, el dia de nueſtro Padre el Señor S. Pedro, o el Domingo infra octauo, o vno de los dias de la Octaua ſe haga eleccion de Oficiales: conuiene a ſaber, de Rector, el qual gouierne, y rija eſta Hermandad; de dos conſiliarios, con quienes ſe conſulten las dificultades. De Mayordomo, en cuyo poder entre el dinero, y bienes de la Hermandad. De Secretario, ante quien paſſen todos los autos. De Fiſcal, que tenga cuidado de dezir a cada vno ſu obligacion, y dar cuenta a la Hermandad de los defectos que huuiere, para que ſe põga el remedio neceſſario. De dos enfermeros, que viſiten los enfermos. De dos Contadores, los que el Rector nombrare, para que tomen las cuentas al Mayordomo que ſale. Y aduiertaſe, que ninguno*

no en todos los oficios pueda ſer reeligido.

ESTATVTO VII. DE EL orden que ſe a de tener con los Hermanos Prebendados.



RAN documento es de Chriſto nueſtro Señor la igualdad de los Hermanos; Quicunque voluerit inter vos maior fieri,&c. *Y aun las mayorias aſsi referidas, como ſoñadas en los hermanos de Ioſeph deſconcertaron el amor fraterno. Y aſsi ordenamos, que para que ſe conſerue en paz eſta nueſtra Hermandad, ſi ſucediere en algun tiempo, que algun Hermano Canonigo ſea electo por Rector, no pueda ſer electo otro Canonigo en los dos años ſiguientes: reſpecto de ſer el numero de los demas Hermanos mucho mayor que el de los*

Math. c. 20.

Gen. 37.

Canonigos, aunque lo ſean todos.

Item, ordenamos, que en todos los Cabildos de eſta Hermandad cada vno tenga ſu lugar ſegun ſu oficio, o antiguedad, en la forma ſiguiente. Primeramente el Rector; y a ſus lados los dos Conſiliarios: deſpues por ambos coros los Canonigos, Mayordomo, Secretario, Fiſcal, Enfermeros, repartidos por ambos coros; y los demas por ſu antiguedad. Y para que todo lo dicho ſe cumpla, y guarde, ordenamos, que el Fiſcal ſea obligado a mãdar cũplir lo dicho; y ſi en eſto tuuiere negligencia, y deſcuido, la primera, y ſegunda vez ſea penado por el Rector en vna cõdenaciõ moderada, y a la tercera le puedã priuar de ſu oficio. Y aſsi miſmo todos, y qualquiera hermano que no cũplierẽ lo dicho, ſeran priuados por el Rector en lo que pareciere juſto: y al que no obedeciere

le priuen de voz actiua, y passiua, segun el acuerdo del Rector, y Conciliarios.

ESTATVTO VIII. DE EL Nuncio.



PORQVE DE los negocios, que piden presta diligencia para comunicarse en nuestro Cabildo, tengamos diligente noticia, ordenamos, que esta Hermãdad tẽga vn Nuncio, para auisar a los Cabildos, y al Medico, quando aya enfermos que visitar, y para las demas cosas conuenientes a nuestra Hermandad. Y si por tiempo vuiere necessidad de mas ministros, tengamos los necessarios; y por su trabajo se les señale vn sala

rio moderado, conforme los tiempos; y el poſsible de la Hermandad, y trabajo de los miniſtros. Y eſte Nuncio recibirá el Mayordomo, dando cuenta al Rector.

ESTATVTO IX. DE LA Cera que ſe a de tener.



IENDO la luz ſimbolo de el buen exemplo, ſegun ſan Gregorio: Per bona opera proximis noſtris lucis exẽpla mõſtramus: & lucernæ ardentes in manibus veſtris; *ſegun ſan Lucas: Haziendo demonſtracion de nueſtros buenos deſſeos, ordenamos, que tenga nueſtra Hermandad doze cirios para enterrar los hermanos difuntos, y para quando ſe hazen fieſtas de Todos Santos, y honras de her-*

Gregor. Homil. 13.

Luc. 12.

manos, y demas fiestas que se hizieren: yansi mismo para entierros de algunas personas, que tengan deuocion enterrarse con ellos, dando alguna limosna para la obra pia, que esta Hermandad exercita, que es curar Sacerdotes Hermanos en sus enfermedades, y enterrar los que murieren. Y asi mismo se tendran tantas velas de a libra y media, quantos Hermanos uuiere para el seruicio de la Hermandad. Y encargamos al Hermano Mayor domo que sale, dexe renouada la cera al nueuo Mayordomo.

ESTATVTO X. DE LOS libros que a de auer.



ARA EL CVIDADO con que ſe deben ajuſtar nueſtras obras, y la cuenta que de ellas auemos de dar a Dios nueſtro Señor, nos pinta Dauid vn libro: Et in libro *Pſ. 138.*
tuo omnes ſcribẽtur: *inſinuado aduertidamẽte de nra madre la Igleſia:* Liber ſcriptus proferetur, &c. *Y porque eſto debe ſer exẽplo nro, pues de todas emos de dar cuenta, ordenamos, que tenga nra hermãdad los libros ſiguientes: vno en que ſe eſcriba el cargo, y deſcargo q̃ ſe va haziẽdo al Mayordomo, el qual tendra cuidado de firmar, y ajuſtar las dichas cuentas con el Secretario, cada mes. Otro, de autos de Cabildo: y otro, donde ſe eſcriben los Hermanos, que ſe reciben. Otro, en que ſe liquidan las cuentas, para dar a los ſeñores Viſitadores: los quales libros juntamente*

con la Regla, an de estar en poder del Secretario. Tendra tambien el Mayordomo vn libro, en que escriba el gasto que va haziendo, y el Fiscal otro, en que escriba las faltas que hazen a las assistencias los Hermanos; y en este mismo tendra aparte escrito el lugar, y antiguedad de cada vno para hazerlas guardar, y cumplir, como está dicho. Y encargamos al Secretario, que en entrando algun Hermano, le lea esta nuestra Regla, y Estatutos, y leida, le haga firmar de su nombre, como se obliga a cumplirlos, como está dicho en el Estatuto quinto.

ESTATVTO XI. DE LAS mandas sueltas.



IENDO el beneficio mejor (en la estimaciõ de Seneca) aquel que mas duracion tiene, pues siempre se ofrece a la memoria para agradecerlo: Beneficia præcipuè mansura, quæremus, & quàm minimè mortale munus sit*: Ordenamos, que si algunas personas deuotas hizieren algunas mandas, assi de rentas, para memorias de Missas, o Anniuersarios, como mandas sueltas, el Mayordomo las reciba, y ponga en su libro de cargo: y si fueren para poner en renta, o possession, que se deje a la Hermandad; dé quenta al Rector, para que junto con el Cabildo, ordenen lo que mas conuenga a la tal administracion.*

Seneca, lib. 1. cap 12. de benefic.

ESTA-

ESTATVTO XII. DE LOS Veſtimentos.



IENDO la veſtidura Sacerdotal ſimbolo de la juſtificacion (ſegun Genebrardo) Sacerdotes tui induantur iuſtitiam:

Sup. Pſ. 133.

Y ſiendo el vnguento el buen exemplo de
Pſ. 132. *vida, que deſcendiendo* in oram veſtimenti eius, *dura haſta los eſtremos de ella: Iuſto ſerá vſar de eſta preucncion para la mnerte de qualquiera de nueſtros Hermanos: y aſsi ordenamos, que tenga ſiẽpre la Hermandad dos ornamentos Sacerdotales en la arca de tres llaues, para veſtir a los Hermanos difuntos, y gaſtado el vno, ſe procure otro. Y aßi miſmo ſe tenga vn paño de terciopelo negro, como oy le ay,*

con

con vna casulla bordada en el, para encima de la caxa, y tumba. Y assi mismo vna sobremesa de paño verde, para quando se hazen Cabildos: y faltando alguna de las dichas cosas, se procure con cuidado.

ESTATVTO XIII. DE LAS cuentas del Mayordomo.



L CVIDADO *en las cuentas del Mayordomo, no fue poco ponderado en aquella Parabola, en que se le piden por parte del Señor tan estrechas al sieruo:* Redde rationem villicationis tuæ: *a cuyo exemplo ordenamos, que el dia siguiente despues de la eleccion de Oficiales de cada vn año, se tomen cuentas al Mayordomo, que acabò su año, sin dilatarlo: y si huuiere* Luc. 16.

alcance

alcance lo pague dentro de vn breue tiempo, que le ſeñalaren el Rector, Contadores, y Secretario: a los quales ſe les dá comiſsiõ para tomarlas, y para todo lo anejo al dicho acto: y el alcance ſe ponga, y depoſite en el arca de tres llaues, dejãdo al nueuo Mayordomo lo que les pareciere conueniente, para ir gaſtando con enfermos, y gaſtos ordinarios de nueſtra Hermandad. Y aſsi miſmo el Mayordomo, que ſale, ſi hiziere algun alcance a la Hermandad, le ſea luego pagado ſin ninguna dilacion. Y declaramos en eſte capitulo, que de las tres llaues del arca, que emos referido, la vna tenga el Rector, otra el Mayordomo, y otra el Secretario.

ESTATVVO XIIII. DE LAS conſultas de los Oficiales.



A consulta de muchos es mas segura (segun dize el Philosofo) que la de pocos: multitudo meliùs iudicat, quám vnus tantùm. *Pero como quiera que para esto no siempre es poßible hazerla: ordenamos, que siendo cosa dificultosa juntar para cabildos ordinarios de cosas faciles, y manuales todos los Hermanos; el Rector, y los dos Consiliarios, Mayordomo, Secretario, Fiscal, y los dos enfermeros (si conmodamente se pudieren llamar) y sino en su lugar dos de los Hermanos, que el Rector llamare, hagan Cabildo cada vez que al Rector pareciere conueniente; y lo que los dichos determinaren, o la mayor parte de votos, valga, y tenga tanta fuerça, y firmeza, como si todo el Cabildo lo determinasse: y se* 3. Polit.

ponga por auto en el libro de Cabildos, excepto el recibir, y excluir Hermanos, y tratar cosas de hazienda, y pleytos, porque esto compete a todo el Cabildo. Y declaramos, que quando los votos de los dichos Oficiales estuuieren iguales, el Rector determine, y siga la parte que quisiere: porque de mas de su primero voto, tiene en tal ocasion otro segundo para declarar. Y assi mismo ordenamos, que si en estos Cabildos particulares faltare algun oficial, por estar ausente, o enfermo, ponga en su lugar el Rector otro Hermano, que supla por el: porque siẽpre estos Cabildos se hagan cõ numero de ocho.

ESTATVTO XV. DE LA facultad del Fiscal.



L curioso conocimiento de las agenas faltas, es vicioso en quiẽ falta la obligacion de enmendarlas; pero no en quiẽ ay permission para aduertirlas: Ne vires iniquitati dissimulatio, vel indulgentior gratia subministret: *Y assi damos facultad al Fiscal, para que cada y quãdo que viere ay alguna quiebra, falta, o descuido en la administraciõ de la hermandad, o en las obligaciones particulares de cada Hermano, pueda, y tenga obligaciõ de dar peticiõ al Secretario, pidiendo en ella se ponga cobro, y remedio en la tal falta: y el Secretario sea obligado a auisar al Rector, para q̃ mãde llamar a la consulta de oficiales; los quales harán cabildo, y determinarã cerca de lo q̃ el fiscal pidiere, lo q̃ mas cõuẽga, o le*

Casiodo. in Epist.

 remitirã al

al Cabildo pleno, ſiendo coſa muy graue.

ESTATVTO XVI. DE LAS dificultades, que ſe ofrecen en los Cabildos.



OR ſer coſa comun en los Cabildos la diferẽcia en los pareceres: pues aun en la ſantidad de los Apoſto les ſe halla, que fuit con
Luc. 22. tentio inter eos: *y es prouerbio moral,* Quot capita, tot ſententiæ: *y ſer tam bien eſtoruo a la reſolucion de los votos. Ordenamos, que ſi en el Cabildo general de elecciones, o en otro particular, como ſea pleno, ſucediere ſalir los votos iguales, el Rector les exorte ſe conformen, con aper cebimiento, que ſi votãdoſe ſegunda vez, no ſe conuienen, declarará ſu voto publi-*

co (vltra de el que dio secreto) a la parte que quisiere. Y si votandose segunda vez, todauia salieren iguales, el Rector declare (como dicho es) por la parte que quisiere: y aquella preualezca a la otra, como si todo el Cabildo lo determinasse.

ESTATVTO XVII. DEL modo en votar los oficios.



PORQVE parece, que la ordenacion de las cosas es la que mas duracion, y perseuerancia les causa, de que puede ser exemplo el dia, segun el Real Profeta: Ordinatione tua perseuerat dies. *Ordenamos, que en la eleccion de los oficios, para que sea Canonica, aya este orden. Primeramente el* Psal. 118

Secretario para el oficio de Rector reparta cedulas, que ſe tendran impreſſas, en que diga el oficio, y de eſtas ſe dara a todos: y deſpues de repartidas, ſe iran leuantando por ſu oficio, o antiguedad, y llegando a vna meſa, que eſtará a parte del Cabildo, y en ella recado de eſcreuir, el votante al pie de la cedula pondra el nombre de la perſona por quien vota; y buelto a ſu lugar, y hecha eſta diligencia por todos, el Secretario tomarâ vna vrna en que irlas recibiẽdo, y las lleuarà a la meſa del Rector, el qual las ſacarà (preſente el Secretario) y regulará con el los votos en papel, que tendra en la meſa; y declarará las perſonas, por quien ſe a votado, y quantos votos tuuo cada vno: y ſi vuiere alguno que tenga la mayor parte de todo el Cabildo, queda electo en el tal oficio; mas ſino llegare

ninguno a la dicha mayor parte, mādará el Rector a los dos, que tuuierē mayor numero de votos, que salgan fuera del Cabildo, y por ellos segunda vez se vote con cuentas blancas, y negras, declarando el Rector, que las blancas son por. N. y las negras por .N. y se votará por los dichos dos Hermanos, y el que dellos tuuiere mas votos, queda electo, y si iguales, el Rector declare por el que quisiere de los dos. Y esta forma se tendrà, y guardarà en elegir todos los oficios por antiguedad, y modo siguiente. Primeramente Rector. Primer Consiliario. Segundo Consiliario. Mayordomo. Secretario. Fiscal. Y los dos Enfermeros serán nōbrados por el Rector, y Cōsiliarios. Y los Cōtadores por el Rector nueuo. Y no sea electo ningun ausente.

Estatuto XVIII. del tiempo desde quādo se exercitan los Oficios.



SANDO del mismo exẽplar de san Ambrosio, para el modo de suceder unos a otros en la eleccion de los nueuos oficios, en aquel tan misterioso, quãto repetido Himno: Lucis diurnæ tempora succeſsibus determinans: Porque las elecciones se hagan con mas acuerdo, y acierto, hallamos ser conueniente, que assi el Rector, como los demas Oficiales, que cumplen, y salen de los oficios, no se muden, ni leuanten de sus lugares hasta auer acabado el Cabildo de elecciones, que començaron, tãto por ser en su año, quanto tambien por que tendran mas noticia de las personas, a quien se an de dar los nueuos oficios. Y acabados de votar todos los oficios, sentarán al nueuo Rector en su lugar, y assien-

Ambros. in Hym.

to

to, en lugar de possession, y nombrarà los Contadores, que mas bien le pareciere, con que se darà fin al Cabildo.

Item, ordenamos en este Estatuto, que si sucediere tener el Rector votos para otro oficio, y fuere igual con otro, o con otros en los dichos votos, no se use con el el modo dicho de echarle fuera de el Cabildo, porq̃ siempre preside en el.

ESTATVTO XIX. DE LA ausencia del Rector.



QVEL soberano Rector que en la consulta de sus Cõsiliarios, auiendo preguntado lo que sentiã de su diuinidad, inspirò lo que auia de dezir a Pedro sucessor suyo: Ex persona omnium Apostolorũ, Hieroni. in Math. lib. 3.

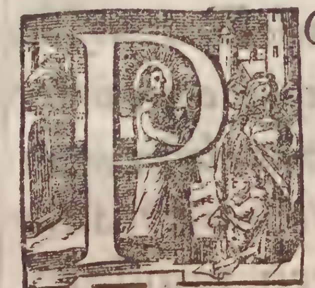
absente Domino (*segun san Geronimo*) *siendo exemplar de nuestras costũbres, tambien fue Maestro de nuestras acciones domesticas: y assi ordenamos, que si el Rector faltare a qualquier Cabildo de la Hermandad por enfermedad, o ausencia, ordene al primer Consiliario haga por el oficio de Rector; y si este primero faltare, pueda tambien el segundo exercer el mismo oficio de Rector, y suplir las vezes con el mismo assiento, y preeminencias, que tiene el Rector: y faltãdo todos tres, no se pueda hazer Cabildo, y si se hiziere, desde luego lo declaramos por nulo, y de ningun valor.*

ESTATVTO XX. DEL NVmero de Hermanos.



L auer criado Dios nuestro Señor las cosas con numero, peso, y medida (como dize la Sabiduria; Omnia in numero, pondere, & mensura constituisti: *Es documento soberano, para la eleccion de personas, con la calidad de costumbres, y numero determinado, que sea conueniente a nuestra Hermandad: y assi ordenamos, que para mas bien conseruarnos, y no cargar de muchos gastos a nuestra Hermandad: y porque tambien de gran numero de personas se sigue cõfusion, que el de nuestros Hermanos sea de quarẽta, y de ai no pueda passar, ni dispensarse con ninguna persona, hasta que aya alguna plaça vacante del numero de quarenta.* Sap. 11

ESTATVTO XXI. QVE SE despidiere.



OR ser la perseuerancia punto tan importante para la virtud, que dize S. Augustin; Melius est non cæpisse, quám non perseuerasse: *Sacaremos por consequencia quanto se deue sentir, que nuestros Hermanos no perseueren en esta Hermandad: y assi ordenamos, que si alguno se despidiere desta Hermandad, o diere causa para que le despidamos, y en algun tiempo quisiere boluer, no se reciba luego con facilidad, sino se le dilate por algun tiempo. Y si todauia perseuerare, el* Rector, *y* Cabildo *lo voten con cuentas blancas, y negras: y teniendo de tres partes las dos, se reciba, y no de otra manera: y dé de limosna, y entrada lo que el* Cabildo *ordenare, o a lo menos el* Rector, *y* Consiliarios. *Y si este*

August. de cõtin.

tal

tal ſegunda vez ſe deſpidiere, o le deſpidieren, ordenamos, que no ſe bueluа a recebir para ſiempre. Y aduiertaſe, que el poder lo recibir ſegunda vez, a de ſer auiendo plaça vacante, y no de otra manera.

ESTATVTO XXII. DE LAS causas, y modos de excluir los Hermanos.



E el modo de aduertir a nueſtros Hermanos enlas faltas que hizieren, tenemos diuino documento, y doctrina por ſan Mateo; Si peccauerit in te frater tuus. *Y aſsi ordenamos, que ſi alguno de nueſtros Hermanos fuere inquieto, y eſcandaloſo en algunas faltas publicas, y graues, que el Rector, auiendo comunicado primero a la con-* Math. c. 18.

ſulta

ſulta, le llame a parte al tal Hermano, y con caridad le amoneste ſe enmiende, y corrija; y ſi paſſados algunos dias perſeuerare en ſu culpa, le buelua a requerir, y amoneſtar en preſencia de dos Sacerdotes Hermanos, que ſe enmiende; y que de no hazerlo, darà cuenta al Cabildo, para que lo excluyan: y ſi con todo eſſo perſeuerare algunos dias en ſu culpa, y defecto, el Rector harà Cabildo pleno, y en el ſerá excluido en pena de ſu culpa: para la qual execucion baſtará mas de la mitad de los votos.

ESTATVTO XXIII. DE las fieſtas deſta Hermandad.



OR ſer a los ojos de Dios coſa tã agradable, y de tanta aceptacion el Sacrificio: Sacrificiũ laudis honorificabit me: *Y*

ſer

ser el misterio de la Transfiguracion, con cuya gloria aũ en los mõtes hallò sentimiẽto de alegria el mismo Profeta: Thabor, & Hermon in nomine tuo exultabunt: *ordenamos, que todos los años para siempre en la infraoctaua del Saluador hagamos vna fiesta solẽne de Visperas, y Missa de la Transfiguracion de Christo nuestro Redemptor y Saluador (titulo de esta Iglesia, y Hermandad) con assistencia de todos los Hermanos, con sobrepellizes a tarde, y mañana, y sea por todos los Hermanos viuos, y difuntos, presentes, y ausentes, y por todos los bienhechores desta Hermandad. Y esto tambien se entiende con los que dieren limosna, quando les dan cirios para los entierros: porque tambien alcançan titulo de bienhechores. Y assi mismo enla infraoctaua de todos* Ps.49 Psal.88.

San-

Santos digamos vn Anniuersario, Vigilia, y Missa solemne con la misma assistencia de nuestros Hermanos en la forma dicha. Y si sucediere algun inconueniente, que lo impida, se conmuten las fiestas en Missas rezadas, o otras obras pias, a nuestro arbitrio, y voluntad: y señalamos para las dichas fiestas el Altar, y Capilla de nuestra Señora de las Aguas, por ser priuilegiado, o otro qualquiera, a que tengamos algun derecho, o deuocion, conforme los tiempos: y señale el Rector los que se an de vestir, procurando sean personas à proposito para ello.

ESTATVTO XXIIII. DE la limosna de cada mes.



AMBIEN es acceptable a los diuinos ojos la piedad, y limosna, y tãto, que dize Christo nuestro Señor por san Lucas, que cõ ella; Omnia munda sunt vobis: *Y Daniel;* Peccata tua eleemosynis redime: *Y assi ordenamos, que para el socorro de enfermos, y entierros de Sacerdotes difuntos hermanos nuestros, y de mas obligaciones de nuestra Hermandad, seamos obligados todos los Hermanos a dar de limosna cada vno vn real en cada mes, atento a que no tenemos renta alguna con que exercitar nuestro instituto: y esta obligacion serà para siempre; aunque lleguemos a tener alguna renta: porque no dexemos de exercitar la piedad con los enfermos, y difuntos; sino es que sea tanta la rẽta, que*

Cap. 11.

Cap. 3.

nos escuse de la tal obligacion. Y el Hermano que llegare a deuer seys meses, serà requerido por el Secretario dos vezes, passãdo de vn requirimiẽto a otro quatro dias: y hechas estas diligencias, las pondrâ por escrito el dicho Secretario en vn libro, q̃ para este efecto tendrá, y auisarà al Mayordomo, para que si el tal Hermano estuuiere enfermo, no se le acuda; y si llegare a deuer vn año entero, se harán las mismas diligencias, que se hizieron a los seys meses: y auiendolas escrito el Secretario, auisará al Mayordomo, para que en la enfermedad que tuuiere, no tan solamente se le dexe de dar la limosna de marauedis, sino tambien no se le embie Medico, ni se le acuda con la botica. Y si llegare a deuer dos años, hechas las notificaciones, y diligencias a los tiempos señalados, y constando dellas

escrito, si el tal Hermano muriere, no tengamos obligacion de enterrarlo, ni hazer ningunos gastos con el; porque tacitamente dio a entender el tal no querer ser Hermano, faltando tantas vezes a su obligacion, con ser tan pequeña. Y todo lo dicho se entiende con los presentes : porque no es nuestro animo priuar de tal beneficio a los que con justa causa estàn ausentes. Y aduiertesele al Mayordomo no reciba la paga de los que están notificados quando la dieren en enfermedad, o tres dias antes de ponerse en patitur, pues es conocida la malicia con que se dá; sino lo remita al Rector, para que con la consulta ordene lo que se a de hazer.

ESTATVTO XXV. DE LOS Hermanos que se ausentan.



Arist. Eticorum. 8

Istantia loci non separat amicitiã; sed operationem *(dize el Philosofo) y mas si interuiene la caridad, y amor de Cristo, que es liga que vne voluntades (segũ san Geronimo) y assi ordenamos, que si qualquiera Hermano nuestro se ausentare desta Ciudad, para viuir en otra destos Reynos de España, poco, o mucho tiempo, cada y quando que bueluа tenga su lugar, y antiguedad, auiendo dado la limosna de su obligacion: y assi mismo auiendo pedido licencia antes de irse. Y si estando ausente, falleciere, tenga nuestra Hermandad obligacion de dezirle las Missas, assi cantadas, como rezadas, vigilias, y todo*

Hieron. Epist. ad Florentium.

lo demas, como si muriera en esta Ciudad. Y si algun Hermano se ausentare por mucho tiempo para Reynos estraños, o para las Indias, tenga obligacion antes de irse, de dar cuenta a la Hermandad, como haze la dicha ausencia; y su animo no es dexar nuestra Hermandad; sino que antes en boluiendo darà la limosna que deuiere, o la remitirá desde donde estuuiere: y el Secretario le dé testimonio, como dio la dicha cuenta: y hechas estas diligencias tendrâ su lugar, y assiento quando buelua; mas si se fuere sin auisar, y passaren dos años, podremos recibir en su lugar otro Hermano.

ESTATVTO XXVI. DEL Medico, y su obligacion.



XORTANOS EL *Espiritusanto a la estimacion del Medico en el Eclesiastico:* Honora medicum propter necessitatem: *Y pues la de la salud es tan urgente, para tenerle mas a la mano, ordenamos, que nuestra Hermandad tenga vn Medico, que cure nuestros Hermanos enfermos, al qual se le dé el salario suficiente, conforme al possible, y fuerças desta Hermandad, y se procure el mas a proposito en sciencia, y calidad de Medico. Y tendrá obligacion, luego que reciba cedula, en que se le auise, que visite algun enfermo, a visitarlo con cuidado hasta dexarlo sano, y sin peligro. Y si el enfermo dixere, que tiene Medico qae le cure, no por esta razon queda desobligado nuestro Medico de visitarle*

ſitarlo ; por que para eſſo gaſta la Hermandad ſalario de Medico , no tan ſolamente para que cure los enfermos , ſino tambien para que nos declare quando ay obligacion de acudirles , y quando no. Y porque de lo contrario ſe ſiguen muchos inconuenientes , para euitarlos , ordenamos a nueſtro Medico, que en recibiendo cedula de el Rector, o por ſu auſencia , de el Secretario , en que le digan , viſite al tal nueſtro Hermano enfermo , le viſite luego. Y ſi el achaque , y enfermedad pidiere ſe le acuda , dirá en la miſma cedula; Acudaſe al contenido en eſta. *Y ſi como dicho es , el enfermo tuuiere otro Medico , podrá cada ſegundo dia viſitarle, y luego que halle bueno al dicho nueſtro hermano, y ſin peligro, nos auiſará por otra* Eccleſiaſ cap. 38.

cedula

cedula, en que diga, ya no auer obligacion a embiarle la limosna, poniendo en la cedula la fecha del dia: para lo qual encargamos la conciencia al dicho nuestro Medico: pues demas de no ser justo dar la limosna aquien no tiene necessidad, es tambien agrauiar a la Hermandad, pues no tiene renta para tanto gasto.

ESTATVTO XXVII. DEL Boticario y su obligacion.



L mismo Espiritusãto en el mismo lugar dize de el Boticario: Vnguentarius faciet pigmenta suauitatis, & vnctiones conficiet sanitatis. *Y assi por tener por nuestra a persona tan importãte a nra salud, ordenamos, que reciba nuestra Hermãdad vn Boticario de los de mejor fama*

Idem, c. 38.

ensu-

en su oficio, y el mas cercano que ser pudiere a la Iglesia, el qual se recibirá por la mayor parte de votos de nuestros hermanos: porque para recebirlo se llamará a cabildo pleno (y esto mismo se entiende en la recepcion de Medico) y el dicho Boticario luego que reciba cedula de alguna recepta firmada de nuestro Medico (y no de otro) y assi mismo firmada de nuestro Rector, y por su ausencia, de el Secretario, dará lo contenido en ella, con declaracion, que sino se hallare con facilidad nuestro Medico para que la firme, baste la firma de nuestro Rector recetada por el otro medico: y juntas las guardarà hasta fin de el año, que se contará el dia de nuestro Padre san Pedro; y las darà a nuestro Medico, para que las aprecie y tasse: y hecha esta diligencia, las traiga al Rector, para

que ordene al Mayordomo las pague luego sin dilacion, antes de dar sus cuentas; por no encargar de muchos cuidados al nueuo Mayordomo. Y para cumplimiento de todo lo dicho, encargamos la conciencia a nuestro Boticario, para que haga los medicamentos con la Christiandad, y caridad que es justo; atendiendo tambien, que son para Sacerdotes.

ESTATVTO XXVIII. DE LA limosna q̃ se a de dar a los enfermos

Ecclesi.c. 7. NON te pigeat visitare infirmũ: ex his enim in dilectione firmaberis: *dize Dios por el Eclesiastico: y aun el Apostol nos encarga este cuidado:* Consolamini pusillanimes, suscipite infirmos: *que es como tomar a cargo nuestro*

1. Ad Thesalo. 5.

ſu cura, y remedio: y aßi ordenamos, que qualquiera de nueſtros Hermanos, que ca yere enfermo, auiſe al Rector de ſu enfermedad, el qual auiſará luego al Medico cõ el Nuncio, con cedula firmada, en que le diga viſite al tal enfermo; y luego el Medico ſin dilacion lo viſite, y hallandole con ligitima cauſa de curarle, dirà en la dicha cedula, ſe le puede acudir; y el enfermo la remitirá al Rector, el qual ſabrá de el Mayordomo ſi el enfermo tiene pagados ſus meſes: y aſſi miſmo ſabrà del Secretario, ſi tiene cũplidas ſus obligaciones. Y ſiẽdo aßi q̃ todo lo aya cũplido, ordenará al Mayordomo le acuda por tiempo de catorze dias con quatro reales en cada vn dia: y ſi paſſare la enfermedad deſtos catorze dias, ſe le dará cada dia dos reales por el tiẽpo q̃ el medico le viſitare; diziendo en ſu cedula,

 como

como le dexa bueno, y sin peligro Y declaramos en este Estatuto , para resolucion de muchas dudas, que se pueden ofrecer , que todo lo dicho se a de entender con enfermos, que tengan enfermedades accidentales, y no perpetuas; porque mal podrá nuestra Hermandad no teniendo renta alguna, obligarse a enfermos incurables, tullidos, cojos, y mancos, y otras enfermedades semejantes, que son muy durables. En todo lo qual nos remitimos al possible, y fuerças de nuestra Hermandad con la consulta de todos. Y para que todo lo dicho se cumpla mejor, assi al enfermo, como al medico encargamos las conciencias.

ESTATVTO XXIX. DE LAS penas que se imponen a nuestros Hermanos.

Y por



POR QVE los que faltan a ſus obligaciones, no ſe queden ſin pena y caſtigo; pues ſegun ſentencia de Tulio: Quos ipſa natura retinere in officio non poteſt, ij magnitudinc pœnæ ſunt maleficio ſubmouendi: *Procurando, que aqueſta Hermandad ſe gouierne en paz, en igualdad, y conformidad de todos, y que ninguno pueda tener queja juſta de algunos Hermanos, que con deſcuido, y poca caridad no acuden a los entierros de ſus hermanos difuntos, ya que no acudieron a viſitarlos en las enfermedades: y aſsi miſmo no aſſiſten a las fieſtas que tenemos, cõ ſer tan pocas, ni a los Cabildos. Para remedio de todo eſto ordenamos, y ſeñalamos las penas ſiguientes.* Cic. pro Roſcio.

Primeramente, el que faltare a entierro de Hermano, ſiendo auiſado por el Nuncio el Rector auiſará al Mayordomo, Secretario, y Fiſcal, para que en la primera enfermedad que tuuiere el tal Hermano, no ſe le acuda con la limoſna de marauedis, que ſe les ſuele dar a los demas enfermos: pues es juſto, que quien faltó a vna de las obras de miſericordia, que es enterrar los difuntos, y la principal de nueſtro inſtituto, ſea priuado de la limoſna, como dicho es. Y para euitar inconuenientes, que ſe pueden ofrecer, ordenamos, que no ſe pueda poner ninguno en patitur el miſmo dia del entierro; pues es viſto ſer traça, y no enfermedad; ſino es que ſuceda algun accidente repentino, que declare ſer verdadera cauſa, y eſcuſa legitima para no acudir al tal entierro. Y porque no pa-

rezca ſe procede con todo rigor, y que queremos obligar a impoſſibles a el que eſtá muy ocupado en algun negocio graue, declaramos, que el ſuſo dicho venga a dar cuenta al Rector de ſu ocupacion, y le pida licencia, el qual ſe la darà, ſi viere ſer juſta la cauſa: y para ello encargamos al vno, y al otro la conciencia.

Aſſi miſmo al que faltare a Cabildo añal de elecciones de oficiales, ſe le pena en quatro reales: y a el que faltare a alguna de las fieſtas de eſta Hermandad, Viſperas, o Miſſa cantada, Vigilia, o Miſſa de Hermano difunto, ſe le pena en dos reales por cada vez que faltare a lo ſuſo dicho. Y el Hermano, que hiziere falta a los Cabildos particulares, que ſe hazen entre año, ſe le pone pena de vn real por cada vez: todas las

quales penas mande executar el Rector al Mayordomo, diziendole, que quite las dichas cantidades del libro de los meses de los que el suso dicho uviere pagado.

ESTATVTO XXX. DE LOS Hermanos presos.



I es consejo del diuino Espiritu, que acudamos a librar los encarcelados: Libera eum, qui iniuriã patitur de manu superbi: *En nuestros Hermanos parece que el consejo se conuierte en obligacion; y no será de las menores de que el Señor nos hará cargo;* In carcere eram; & non visitastis me. *Y assi ordenamos, que si alguno de nuestros Hermanos estuuiere preso, se le acuda del mismo modo que a los Her-*

Ecclesi. 4. Matth. 25.

manos enfermos, teniendo pagados ſus meſes, y cumplidas ſus obligaciones, y aſsiſtencias, como dicho es: y eſté obligado el preſo a embiar al Mayordomo fee de Notario, o Alcaide de la carcel del dia, en que entró, y en el que ſale: las quales fees guardarà el Mayordomo para ſu diſcargo: y eſtas priſiones ſe an de entender por cauſas que no induzgan infamia al tal Hermano, ni por delito contra nueſtra ſanta Fe Catolica; por que ſi cayere en eſte (lo qual Dios no permita) deſde luego lo declaramos por excluido de nueſtra Hermãdad.

(.?.)

ESTATVTO XXXI. DE LA aſsiſtencia al Hermano que muere.

 Y viendo



VIENDO quãta es la necessidad de cõsuelo en el que llega al pũto de la muerte, nos exorta a ello el Espiritu Santo en el Eclesiastico: Fac memoriam mortui, & cõ-

Eccl. 38. solare in exitu spiritus sui. Y assi ordenamos, que quãdo alguno de nuestros Hermanos estuuiere en el articulo de la muerte, el Rector sea obligado a embiarle dos Sacerdotes, que le aßistã, y consuelen; los quales sean Confessores, o por lo menos el vno: y quãdo los embie les aduierta a lo que vã, que es, recõciliarle, y aduertirle las obligaciones de Cristiano en el tal articulo, leyẽdole lo que el Cerimonial, o Ritual ordena: y por el trabajo que an de tener, ordenará el Rector al Mayordomo les de la li-

mosna que pareciere ser justa; y se passará en cuenta al Mayordomo.

ESTATVTO XXXII. DEL entierro, y encomienda del Hermano difunto.



A honra de los Difuntos (dize San Agustin) dispone los animos para la Fé de la resurreccion, poniendo aliento a los viuos; Sepelitio mortuorum fidem resurrectionis adstruit: *De cuya piedad nos fue principal exemplo Tobias. Y assi ordenamos, que luego que muriere algun Hermano nuestro, se haga doblar solenemente por el, y sin dilation alguna lo amortajen, y vistan con las vestiduras Sacerdotales los Enfermeros, y a su falta los dos* De Ciuitate Dei, cap. 13.

Sacerdotes, que lo velarõ, embiando tambien vn ſacriſtan, que los ayude, y dandole alguna limoſna: y ſe enciendan dos velas nueſtras mientras eſtuuiere ſin ſepultar; y ſi quedare el entierro para el dia ſiguiente, todos los Hermanos que de ordinario aſſiſten en eſta Igleſia, aſſiſtan en forma de hermandad con ſobrepellices a la encomienda, que hará dezir eſta Hermandad, auiendo el difunto ſido vezino deſta Collacion: y el dia ſiguiente, o el miſmo en que muriere (ſi ſe vuiere de enterrar) embiarán a ſu caſa el paño de terciopelo, y los doze cirios con doze Acolitos, para que vayan en el entierro; los ſeys al principio con la Cruz, y los ſeys acompañando el cuerpo difunto: y todos los Hermanos de dentro, y fuera de la Igleſia, ſin excepcion, aſsiſtan con ſus ſobrepellizes, aunque no tengan al-

gunos coſtumbre de ponerſelas (fuera delos Hermanos Prebendados, que cumplirán acompañando el entierro con manteos) para cuya execucion, el Rector mandarà al Nuncio, que los auiſe a todos, en la Igleſia a los que aßiſten en ella, y à los demas en ſus caſas: para lo qual lleuará memoria, e irà apuntando a los que auiſa: y encargamos a nueſtros Hermanos, no ſe vayan haſta auer acabado todo el Oficio cumplidamente: y aſſi miſmo traigan el cuerpo ſeys Hermanos, repartiendo el camino entre todos, conforme ſe lo ordenare el Mayordomo: y el que faltare ſerá multado, como eſtà dicho en el Eſtatuto veinte y nueue.

ESTATVTO XXXIII. DEL ſufragio de los Difuntos.



VES para la memoria de los Difuntos Hermanos no ay cosa mas estimable, que los sufragios delos viuos: porque no se diga, que a muertos, y a idos no ay amigos: *quando Seneca en aquella Christiana sentencia nos dize:* Deffunctos amicos habui tanquam amissurus, amissi tanquam habeam; *Ordenamos, que el dia del entierro del Hermano se le diga el oficio solemne enla forma que mas conuenga, y se le diga Missa de cuerpo presente, y las treze Missas rezadas de la Luz, y se le tome Bula de Difũtos, y cada Hermano deposite al Mayordomo la limosna de vna Missa, y no cũpla con dezir q̃ la a dicho: y si se passaren tres dias, y alguno no la vuiere depositado, la saque el Mayordomo de su ca*

ad Lucil 63.

silla

ſilla de meſes, y las depoſite en la Colecturia deſta Igleſia, recibiendo carta de pago del Colector. Y aſſi miſmo los nueue dias ſiguiẽtes ſe cubra la bobeda, o ſepultura, y ſe le diga vn Reſponſo deſpues de Miſſa mayor, y otro a la tarde deſpues de Horas, y el noueno dia ſe ponga tumba cubierta cõ el paño de terciopelo, y los doze cirios nueſtros, diziendole Vigilia, y Miſſa ſolemne, que ſirua de honras: para las quales ſerán llamados todos nueſtros Hermanos.

ESTATVTO XXXIIII. DE los Hermanos que ſe entierran con otras Cofradias de Clerigos.



Iendo la volũtad de enterrarſe en otras Igleſias, o lugares, tan digna de cũplirſe, como en los hueſos de el Patriarcha Ioſeph

executó

executò aquel famoso Capitan del pueblo de Dios: Tulit quoque Moyses ossa Ioseph secum: *Por lo que toca a nuestra obligacion, y al cumplimiento della, ordenamos por justas causas que a ello nos mueuen, que si alguno de nuestros Hermanos fuere Hermano de otra Hermandad, o Cofradia de Clerigos, y se mandare enterrar con ella, en tal caso el Rector junte a Cabildo los mas Hermanos que pudiere, y se determine si auemos de assistir con sobrepellizes, o no; y si por euitar algun inconuenien te, se determinare a no assistir: seamos por lo menos obligados a acompañarle con mãteos, y a embiar el paño, y doze cirios, y acolitos, que los lleuen, como está dicho, y a dezirle en esta Iglesia la Vigilia, y Missa de cuerpo presente, y la de las honras, y las treze Missas rezadas de l.* Luz: *y cada Her-*

mano la de ſu obligacion: y el Mayordomo tome la Bula de Difuntos, como eſtá ordenado.

ESTATVTO XXXV DE LO que deuemos pagar en los entierros.



PORQVE DE LO mucho que a nueſtro Señor agrada el ayudar a enterrar los difuntos, tenemos exemplar en el vnguento de la Madalena, de cuya obra deſcubriò ſu Mageſtad el intento, quando dixo: Ad ſepeliendum me fecit; *Ordenamos, que ſi el Hermano difũto fuere deſta Parroquia, o no fuere, ſi ſe enterrare en eſta Igleſia, nueſtra Hermãdad pague las capas, y veſtuarios del entierro, y Miſſa; pero ſi los de* Matth. 25.

capas, y vestuarios fueren nuestros Hermanos, no lleuaràn ningun interes. Item, pagarémos la cama, y paños del entierro, y la entrada de la sepultura, y traida de los doze cirios, y el doble: y fuera de lo dicho, todo lo demas pagará la parte del difunto. Y si el Hermano difunto se traxere de otra Parroquia a esta Iglesia, se harà lo mismo que está dicho, en quanto lo que tocare a esta Iglesia; y lo que perteneciere a su Parroquia, pagará la parte del difunto: y si se enterrare en otra parte fuera de nuestra Iglesia, pagaremos el doble desta Iglesia; porque es nuestra voluntad se doble en ella. Y assi mismo daremos nuestros cirios, y pagaremos los doze Acolicos que los lleuaren, y todos los demas gastos correrán por cuenta del difunto. Y si el Hermano fuere tã pobre que no dejare bienes de q̄ poderlo enterrar,

nosotros lo enterremos a nra costa, conforme nras fuerças. Y declaramos, q̃ si el entierro fuere por la mañana, de tal manera se disponga el Oficio, q̃ todos aßistamos a la vigilia, y acabada, se diga la Missa, assistiendo todos a ella. Y si el entierro fuere a la tarde el dia siguiente se dirà la Missa de cuerpo presente con aßistencia de nra hermãdad.

Estatuto XXXVI. de los entierros de padres de Hermanos.

SI es ley natural socorrer la neceßidad de los padres en la vida; pues dixo Chrisostomo: Parentũ cura habenda est ad vltimũ vsq; spiritũ: *tãbien lo es hõrarlos en muerte: y assi ordenamos para mejor parecer hermanos, q̃si muriere padre o madre de algun hermano nro, q̃ se le embien los doze cirios para su entierro, y se pague la lleuada, y traida de los Cirios.* Chrisost. sup. Ioã. 24.

y se le digan quatro Missas de anima en el Altar preuilegiado desta Iglesia: y esto se entiende, auiendo cumplido sus obligaciones el hijo, Hermano nuestro; empero si deuiere alguna cosa, pagandolo luego, se entiẽda auer cumplido su obligacion.

ESTATVTO XXXVII. DE lo que es necessario a esta Hermandad.



IENDO LA NEceßidad (como dize Andreas Eborense) mater humanarum operationum, *para que libremente podamos vsar de aquellas cosas de que nuestra Hermandad neceßita, ordenamos, que la dicha Hermandad tenga para su augmento, y adorno todas las cosas que*

Æborense, verb. necessitas.

pare-

pareciere[n] ser conuenientes, assi materiales, o temporales, como espirituales, gracias e indulgencias, y aquellas que las demas Hermandades, aprobadas por el Prelado, suelen tener, y el Mayordomo, con acuerdo de la consulta, las pueda procurar, y lo que gastare en ellas, con el dicho acuerdo, se le passen en cuenta.

ESTATVTO XXXVIII DE las obras pias.



IZE SAN AVGVStin, *que las obras de misericordia son la sementera de los premios eternos. Y pues con ellas se cogen los frutos en la era Celestial:* Opera misericordiæ sunt semina futuræ messis: *Ordenamos, que si en algun tiempo esta* August. sup. Euã gel. Ioan quæst. 4.

Hermandad llegare a tener renta considerable, y que cumplidas sus obligaciones, sobre al cabo del año cantidad de dineros, se puedan distribuir, y gastar en las obras santas y de piedad, que parecieren a nuestra Hermãdad, pues este es nuestro instituto, y fin principal. Y si como dicho es, vuiere hazienda que administrar, podamos dar, y domos el salario suficiente, y que pareciere ser justo a nuestro Mayordomo, por su trabajo, y ocupacion.

ESTATVTO XXXIX. EN que se manda leer nuestra Regla.



EFIERE EL SEgundo de Esdras, que se jũtaua el pueblo a oir al Profeta la leccion delas constituciones diuinas, para saberlas

2. Esdr. cap. 8. 9.

berlas de memoria, y obseruarlas. A cuyo exemplo ordenamos, que para que estos nuestros Estatutos, y Reglas mas bien se guarden, vn dia en el año, que será siete, o ocho antes del Cabildo de elecciones, el Rector llame a Cabildo todos los Hermanos: y el Secretario lea esta nuestra Regla, y Estatutos, para que mejor la tengan en la memoria el dia de las elecciones. Y si agora, o en algun tiempo pareciere a la Consulta imprimirla, la imprima, para q̃ cada vno de los Hermanos la tenga en su poder.

Estatuto xxxx. de dificultades que se pueden ofrecer.



Porque es mas poderose el tiempo, que las mismas leyes, como dize Euripides, Tempus potẽtius est legibus: *y no se puedẽ re-* Eurip. in Hera.

soluer

ſoluer todas las dificultades que ſe ofrecẽ, y cada dia pueden nacer de la diſpoſicion deſtos Eſtatutos, ſino es con lo que el tiempo fuere manifeſtando, damos facultad a la conſulta de Oficiales, para que las confierã y determinen, no ſiendo contra eſta Regla, y Eſtatutos, porque de ſerlo, deſde luego lo anulamos, y declaramos por de ningun valor; ſino es que lo determine la Conſulta, con licencia del Prelado.

ESTATVTO XXXXI. DEL Manual en las elecciones.

OMNIS homo lucri cupidus eſt, *dize Plutarco: y ſiendo eſte el medio mas atractiuo para la aſsiſtencia perſonal, ordenamos, que el dia de las elecciones de nueſtros*

Plutar. de cupi. lucri.

Oficiales se repartan entre los que assistieren al Cabildo, mil marauedis. Y si por tiẽpo pareciere alargar mas este Manual, se alargue a la quantidad que pareciere a la consulta; con declaracion, que acabado de votar el primero Oficio, el que no uuiere entrado en el Cabildo, pierde este Manual.

ESTATVTO XXXXII. DE las penas al que saliere.



VSTO ES, QVE A todo lo que se determinare assistan todos los Hermanos. Y porque: Constitutio noua publicata non ligat absentes: *Para que nadie alegue, o ignorancia, o escusa, ordenamos, que despues de auer començado vn Cabildo,* apud Iurisconf.

ninguno ſalga del antes de açabarlo, y determinar en el lo que ſe trata; porque de lo contrario ſe ſuelen ſeguir muchos inconuenientes, y diſcordias. Pero ſi a alguno ſe le ofreciere ſalir, pida licencia para ello al Rector. Y aſſi miſmo ordenamos, que en todos los Cabildos procuren todos eſtar cō mucha modeſtia, procurando eſtar conformes quando entran a votar, porque dentro ſe eſtè con todo ſoſſiego y quietud, dando lugar los modernos a los ancianos, y anque den primero ſu parecer, con apercebimiento, que el inquieto ſerà multado en lo que al Rector le pareciere, con acuerdo de las Conſiliarios; o lo priuen de algunos cabildos, ſi fuere muy inquieto.

(.?.)

ESTATVTO XXXXIII.

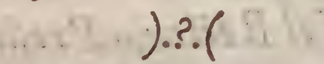
RESOLVCION DE ALGVnas dudas.

PRIMERAMENTE, ordenamos en este Estatututo, que quando entremos en el Cabildo de elecciones, lo primero que se a de hazer, sea, cantar à medio tono el Hymno del Espiritu Sãto: Veni Creator Spiritus, &c. Y el Rector, o Presidente diga la Oracion, para que su diuina Magestad aluumbre nrestras almas, para el acierto de lo que se determinare.

Y assi mismo se ponga al fin de nuestra Regla el jubileo, o las gracias que tuuieremos.

Item, si el Rector muriere antes de cumplir los seys meses primeros de su Oficio, el primer Consiliario llame a Cabildo general, y en el nombren Rector por el tiempo que le faltaua al difunto: y si vuieren passado seys meses, la Consulta nombre vn Vicerector por el tiempo que faltaua, para cumplimiento del año.

Item, que si muriere algun otro Oficial dentro del dicho termino, se haga, y vse de el mismo orden, y estilo, en la substitucion de oficio.







RBANVS Episcopus, seruus seruorum Dei: Vniuersis Presbyteris præsentes litteras inspecturis, salutem, & Apostolicam benedictionē. De salute gregis dominici curæ nostrę (meritis licèt imparibus) diuina dispositione commissi, solicitis studijs cogitātes, fideles singulos, quorum merita pro demeritis penitus sunt imparia; ad pia, & meritoria opera exercenda, spiritualibus muneribus, indulgētijs videlicet & peccatorum remissionibus libenter inuitamus; vt per eorundem operum exercitium (suorum abolita macula delictorum) ad æternæ beatitudinis gaudia faciliùs peruenire mereantur. Cum itaque (sicut accepimus) in sæculari, & Collegiata Ecclesia Sancti Saluatoris, Hispaleñ. vna pia, & deuota Presbyterorum confraternitas, sub inuocatione eiusdem Sancti Saluatoris, ad Dei omnipotentis laudem, & animarum salutē,

proximiq́ue ſubuentionem, canonicè inſtituta exiſtat: cuius dilecti filij confratres, quamplurima charitatis, pietatis, & miſericordiæ opera exercere conſueuerunt: Nos cupientes, vt prædicti, ac pro tempore exiſtentes eiuſdem cõfraternitatis confratres in huiuſmodi piorum operum exercitio confoueantur, ac magis ad ea impoſterùm exercẽda, necnõ alij presbyteri ad dictam cõfraternitatem ingrediendã peramplius inuitentur: dictaque Eccleſia in debita veneratione habeatur, & á dictis preſbyteris congruis frequentetur honoribus, illique eo libentiùs ad Eccleſiam huiuſmodi, deuotionis cauſa confluãt; quò ex hoc dono cœleſtis gratiæ vberiùs cõſpexerint ſe eſſe refectos: de omnipotentis Dei miſericordia, ac beatorum Petri, & Pauli Apoſtolorum, eius auctoritate confiſi, omnibus, & ſingulis presbyteris verè pœnitentibus, & cõfeſsis, qui dictam confraternitatem de cætero ingredientur, die prima illorum

in gressus si sanctissimum Eucharistiæ, Sacramentum sumpserint: necnon tam ipsis, quàm ad præsens, & pro tempore existentibus dictæ confraternitatis cō fratribus, etiam veré pœnitentibus, & confessis, & (si fieri poterit) sacra cōmunione refectis, in eorum mortis articulo nomen I e s v corde, si ore nequiuerint, inuocantibus, indulgentiam plenariam: ipsisque confratribus similiter veré pœnitentibus, & confessis, sacraque cōmunione refectis, qui Ecclesiam prę dictam in die festiuitatis Transfigurationis Domini nostri Iesu Christi, à primis vesperis, usq; ad occasum solis diei huiusmodi annis singulis deuoté visitauerint, & inibi pro hæresum extirpatione, & salute Romani Pontificis, ac hæresum conuersione, sanctæque matris Ecclesiæ exaltatione, & inter Principes Christianos seruanda pace, concordia, & vnione pias ad Deum præces effuderint, quo die prædicto id fecerint, etiá plenariam indulgentiam, & omnium

pec-

peccatorum ſuorum remiſſionē Apoſtolica authoritate, tenore pręſentium miſericorditer in Domino cōcedimus, & elargimur. Præterea eiſdem confratribus, qui ſimiliter veré pœnitentes, & confeſsis, ac ſumpto eodem ſacroſancto Euchariſtiæ acramento Eccleſiā prædictam in omnium anctorum, Circuncisſionis eiuſdem Domini noſtri Ieſu Chriſti, eorumdem ſanctorum Petri, & Pauli, ac Annuntiationis Beatæ MARIÆ Virginis feſtiuitatibus, etiam á primis veſperis, vſque ad occaſum ſolis, ſingularum feſtiuitatum huiuſmodi viſitauerint, & (ut prædicitur) orauerint, ſeptem annos, & totidem quadragenas. Quotis verò diuinis Officijs in eadē Eccleſia celebrandis, aut congregationibus publicis, vel ſecretis pro quocumque pio opere exercendo, aut proceſsionibns ordinarijs, & extraordinarijs de licentia Ordinarij celebrandis; aut ſepeliendis mortuis, officioſé interfuerint: vel dictum ſanctiſsimum

Eucharistię Sacramentum dum ad aliquē infirmum defertur, associauerint, aut qui hoc facere impediti (campanæ ad id signo dato) genibus flexis semel orationem Dominicam, & salutationē Angelicam pro dicto infirmo recitauerint, seu deuium aliquem ad viam salutis reduxerint, & ignorãtes Dei præcepta, & alia, quæ ad salutem sunt, docuerint, & ex huiusmodi pijs operibus aliquod egerint, toties sexaginta dies de iniunctis eis, aut aliás quomodolibet debitis pœnitentijs auctoritate, & tenore prędictis, etiam misericorditer in Domino relaxamus præsentibus, perpetuis, futuris temporibus duraturis. Volumus autem, quòd si dicta confraternitas alicui archiconfraternitati aggregata sit, vel in futurum aggregetur, seu quauis ratione pro illius indulgentijs consequendis, aut de illis participandis vniatur, vel aliàs quomodolibet instituatur, priores, seu quæuis aliæ litteræ

præter præſentes nullatenus ei ſuffragẽtur; ſed ex tunc prorſus nullæ ſint eo ipſo. Quodque ſi dictis confraternitatibus aliqua alia indulgentia perpetuó, vel ad tempus nondum elapſum duratura per nos conceſſa fuerit; eædem præſentes nullius ſint roboris, vel momenti. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem, Anno Incarnationis Dominicæ milleſimo ſexcenteſimo trigeſimo quarto, Idibus Nouembris. Põtificatus noſtri anno duodecimo. Ex eo ſigillum plumbeum pendens in cordula ſerica, rubea, & coccina. Vrbanus Papa Octauus. Et effigies Apoſtolorũ Petri, & Pauli.

NOS don Fray Antonio de Sotomayor, por la gracia de Dios, y de la ſanta Igleſia de Roma, Arçobiſpo de Damaſco, Confeſſor de ſu Mageſtad, de ſu Conſejo de Eſtado, Inquiſidor General, y Comiſſario


Apoſto

Apoſtolico General de la ſanta Cruzada, y demas gracias, en todos ſus Reynos, y ſeñorios, &c. Por la preſente, por la autoridad Apoſtolica, que para ello tenemos, alçamos la ſuſpenſion quepor la ſanta Cruzada eſtâ pueſta a ciertas gracias, e indugēcias, que nueſtro muy ſanto Padre Vrbano Papa Octauo por ſu Bula dada, en Roma por el mes de Nouiembre, del año Paſſado de mil y ſeyſcientos y treinta y quatro, concedio en fauor de los Cofrades dela Cofradia, que ſu inuocacion es de San Saluador, ſita en la Igleſia Colegial de San Saluador de la ciudad de Seuilla, en el dia, y fieſta de la Transfiguracion de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, deſde ſus primeras Viſperas, haſta el meſmo dia pueſto el Sol, y en los dias, y fieſtas de Todos Santos, Circuncíſion de nueſtro Señor Ieſu Chriſto, ſan Pedro, y S. Pablo, y Anunciacion de la Bienauenturada Maria Virgen, deſde ſus pri-

meras Visperas, hasta el mesmo dia puesto el Sol, segun mas largamente se contiene en la dicha Bula de su concession, que ante nos se presentò original. Y damos licencia, y facultad para que se puedan publicar, y ganar, con tanto, que la publicacion se haga sin solemnidad alguna de trompetas, atabales, ni pregon, mas de que se pueda dezir en los pulpitos de las Iglesias, y poner para ello cedulas de mano, y no impressas en las quales al principio se ponga, diga, y declare, que los Cofrades, y personas, que huuieren de ganar las dichas gracias, e indulgencias ayan de tomar, y tengan la Bula de la santa Cruzada de la publicacion del año que las huuierē de ganar las dichas gracias, e indulgēcias; porque de otra manera no las ganan, ni consiguen; y assi lo digan; y declaren, so pena de excomunion mayor. Y por razon de las ganar, y conseguir, no se a de pedir limosna, ni poner para

ello caxas, ni platos. Y haziendose ansi, mandamos que no se impida. Dada en Madrid a veinte y siete de Febrero de mil y seyscientos y treynta y cinco años. Fray Antonio Arçobispo, Inquisidor General. Por mandado de su Señoria Ilustrissima, Alonso de la Torre.

NOS los Iuezes Apostolicos, Comissarios de la santa Cruzadâ, subsidio, y excusado desta ciudad de Seuilla, y su Arçobispado, mandamos se cũpla la Prouision desta otra parte segun y como por ella se manda, y por el tiẽpo en ella referido, con que no se exceda en cosa alguna a lo que por ella se manda, y no de otra manera. Dada en Seuilla en diez y siete dias del mes de Março, de mil y seyscientos y treinta y cinco años. Licenciado don Francisco de Melgar. Don Francisco Antonio Zapata. Por mandado de los dichos señores. Sebastian de Losada Notario.

VRbano Obispo sieruo de los sieruos de Dios: a todos los Presbiteros, que huuieren de ver las presentes letras, salud, y Apostolica bendicion. Cuidando con afecto solicito acerca de la salud del rebaño del Señor, encomendado por la diuina disposicion a nuestro cuidado (aunque con desiguales meritos) combidamos de buena gana cõ dones espirituales, conuiene a saber, indulgencias, y remissiones de pecados, a cada vno de los fieles (cuyos meritos son desiguales con sus demeritos) a exercitar obras pias, y meritorias, para que por el exercicio de las dichas obras (borrada la macula de sus delitos) merezcan llegar mas facilmente a los gozos de la bienauenturanza. Assi que estando, como està, canonicamente instituida (segun nos an informado) vna piadosa, y deuota Hermandad de Presbiteros en la Iglesia secular, y colegial de san Saluador de Seuilla, de



bajo de la inuocacion , y titulo de el mismo ſan Saluador , en alabança de Dios omnipotente,para ſalud de las almas, y remedio del proximo : cuyos amados hijos Cofrades han acoſtumbrado a exercitar muy muchas obras de caridad,piedad.y miſericordia. Nos deſſeando , que los dichos Hermanos, y los que por tiempo lo fueren de la dicha Hermandad,ſe alienten en el exercicio de ſemejantes obras:y de aqui en adelante para mas exercitarlas, y otros Presbiteros ni mas, ni menos, para entrar en la dicha Hermandad, ſe combiden de oy mas;y la dicha Igleſia ſea tenida en la veneracion debida, y frequẽtada por los dichos Presbiteros con el reſpeto conueniente, y ellos vayan tanto de mejor gana a la dicha Igleſia por eſta deuocion, quanto mas copioſamẽte vieren que ſon enriquecidos de eſte don de la gracia celeſtial; confiados en la gracia del omnipotente Dios, y a auto

ridad de ſus bienauenturados Apoſto-
les ſan Pedro, y ſan Pablo, a todos los
Presbiteros, y a cada vno dellos, que
verdaderamente contritos, y confeſſa-
dos, de oy mas entraren en la dicha
Hermãdad, ſien el primero dia de ſu en
trada recibieren el ſantiſsimo Sacramẽ
to de la Eucharistia: y aſsi juntamente
a los miſmos Hermanos, como a los q̃
al preſente, y andando el tiempo lo fue
ren de la dicha Hermandad, tambien
verdadernmente contritos, y confeſſa-
dos, y (ſi pudiere ſer) comulgados, que
inuocaren el nombre de Ieſus en el ar-
ticulo de la muerte, con el coraçon, ſi-
no pudieren con la boca, indulgencia
plenaria. Y a los miſmos Hermanos de
la miſma ſuerte verdaderamente con-
tritos, confeſſados, y comulgados, que
todos los años deuotamente viſita-
ren la dicha Igleſia en el dia de la feſti-
uidad de la Transfiguracion de nueſ-
tro Señor Ieſu Chriſto, deſde ſus pri-



meras Viſperas, haſta el ocaſo del Sol del dicho dia; y alli hizieren deuota oracion a Dios, por la extirpacion de las heregias, y ſalud del Romano Pontifice, y conuerſion de los hereges, y exaltaciõ de la ſanta Madre Igleſia, paz, concordia, y vnion entre los Principes Chriſtianos: en el dicho dia que eſto hizieren, les concedemos, y damos miſericordioſamente en el Señor, por autoridad Apoſtolica, y tenor de las preſentes, plenaria indulgencia, y remiſsiõ de todos ſus pecados. Demas deſto, a los miſmos Hermanos, q̃ aſsi verdaderamente contritos, y confeſſados, y auiẽdo recibido el miſmo ſacroſanto Sacramento de la Euchariſtia, viſitaren la dicha Igleſia en las feſtiuidades de todos los Santos, de la Circunciſion del miſmo Ieſu Chriſto Señor nueſtro, de los miſmos ſantos Pedro, y Pablo, y de la Anunciacion de la Bienauẽturada Virgen Maria, deſde ſus primeras Viſpe-

ras, hasta puestas de Sol de cada vna de semejantes Festiuidades, y (como arriba emos dicho) rezaren; siete años, y otras tantas quarẽtenas de perdon. Quãtas vezes pues se hallaren oficiosamente a la celebracion de los Oficios en la misma Iglesia, o en las Congregaciones publicas, o secretas, para exercitar qual quiera obra pia, o en las Procesiones ordinarias, y extraordinarias, que se huuieren de celebrar, de licencia del Ordinario, o a enterrar los muertos; o acompañaren el mismo santissimo Sacramento de la Eucharistia, mientras lo lleuan a algun enfermo: o los que estando impedidos para hazer esto (dada la señal de la campanilla para esto) hincadas las rodillas, rezaren vna vez la oracion del Pater noster, y la salutaciõ Angelica, por el dicho enfermo: o reduxeren a algun descaminado al camino de la salud, y enseñaren otras cosas, que son para su remedio, a los que ignoran

los

los Mandamientos de Dios, y exercita
ren alguna de ſemejantes obras pias, tã
tas vezes tambien les relaxamos, y per
donamos miſericordioſamente en el
Señor, ſeſenta dias, por las penitencias
impueſtas a ellos, o de otra manera co-
mo quiera debidas, por la autoridad, y
tenor dichos , para que duren por los
preſentes, perpetuos, y venideros tiem
pos. Queremos, empero, que ſi la dicha
Hermandad eſtuuiere agregada a algu
na Archicofradia , o de aqui adelante
ſe agregare , o por qualquier razon ſe
vniere, o de otra ſuerte como quiera ſe
inſtituyere, por conſeguir, o participar
de ſus indulgẽcias, las primeras, o otras
qualeſquiera letras, fuera de las preſen-
tes, en ninguna manera les fauorezcan,
ſino que deſde entonces totalmente
por lo miſmo ſean de ningun valor , ni
efecto. Y que ſi a los dichos Cofrades
otra alguna indulgencia, que aya de du
rar perpetuamente , o algun tiempo aũ

no

no cumplido, por Nos fuere concedida, las presentes mismas sean de ninguna fuerça, y momento. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor año de la Encarnacion del Señor de 1634. a 13. de Nouiembre. Año 12. de nuestro Pontificado.



INDICE DE LOS ESTATVTOS que ſe contienen en eſta Regla, y Hermandad de Sacerdotes.

*

Eſta-

Esta-

✱ 2 *Esta-*


IHS

